

San Salvador, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Vice-Presidente.

*René Carmona Dárdano,*  
Primer Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Primer Secretario.

*Manuel Rafael Reyes,*  
Segundo Secretario.

*Leopoldo E. Molina,*  
Segundo Secretario.

*Rafael A. Iraheta,*  
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 1057.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto Legislativo Nº 81, de 26 de julio de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 119, de 7 de agosto del mencionado año, se creó el impuesto fiscal de cinco colones anuales por cada aparato radio-receptor que estuviera instalado, o que en lo sucesivo pudiera instalarse;

II.—Que una de las razones aducidas en favor de la emisión del referido Decreto, era la de allegar recursos fiscales al Tesoro Público para sufragar los gastos que se hicieran en la organización de una radiodifusora nacional, como instrumento de divulgación cultural, propósito que ha sido llenado con los recursos ordinarios del Presupuesto de la Nación;

III.—Que ese impuesto es de difícil percepción, además de inconveniente por cuanto los aparatos de radio-receptores constituyen artículos del hogar y no siendo posible su aplicación por muchas dificultades de orden práctico, es procedente abolir el impuesto derogando ese Decreto;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Derógase en todas sus partes el Decreto Legislativo Nº 81, de 26 de julio de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 119 de 7 de agosto del referido año, en virtud del cual se estableció el impuesto anual de cinco colones sobre cada aparato radio-receptor instalado o que en lo futuro se instalara en la República.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Vice-Presidente.

*René Carmona Dárdano,*  
Primer Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Primer Secretario.

*Manuel Rafael Reyes,*  
Segundo Secretario.

*Leopoldo E. Molina,*  
Segundo Secretario.

*Rafael A. Iraheta,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 1059.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que se han introducido modificaciones a las Leyes de Salarios y de Presupuesto en el sentido de sustituir la denominación de "Ministerio de Fomento y Obras Públicas" por la de "Ministerio de Obras Públicas";

II.—Que por Decreto Legislativo Nº 278, de 9 de diciembre de 1947, publicado en el Diario Oficial Nº 279, Tomo 143, del 18 del mismo mes y año, se creó el "Ministerio de Fomento y Obras Públicas", y que es conveniente armonizar las disposiciones administrativas con las de aspecto puramente fiscal;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo Unico.—Sustitúyese la denominación "Ministerio de Fomento y Obras Públicas" a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 278, de 9 de diciembre de 1947, publicado en el Diario Oficial Nº 279, Tomo 143, del 18 del mismo mes y año, por la de "Ministerio de Obras Públicas".

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional:

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiñeño,*  
Vice-Presidente.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Vice-Presidente.

*René Carmona Dárdano,*  
Primer Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Primer Secretario.

*Manuel Rafael Reyes,*  
Segundo Secretario.

*Leopoldo E. Molina,*  
Segundo Secretario.

*Rafael A. Iraheta,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO N° 61.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 677, de 28 de mayo retropróximo, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo 155, de 30 del mismo mes y año, ACUERDA: nombrar Director Interino de la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla a don Francisco Alfaro Durán, en lugar de don Luis Escalante Arce, a quien se ha encargado la Presidencia de dicha Comisión, mientras dure la ausencia del titular don Tomás Regalado.

El señor Alfaro Durán cesará en sus funciones cuando el señor Escalante Arce reasuma el cargo de Director.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

ACUERDO N° 62.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1° Comisionar al Dr. Ramón Lucio Fernández, para que a partir del 15 de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso, realice estudios sobre Higiene Materno Infantil en la Universidad de Johns Hopkins, Baltimore, U. S. A., haciendo uso de una beca patrocinada por la Fun-

dación Rockefeller en combinación con el Gobierno de El Salvador, asignándosele la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES (¢ 375.00) mensuales para sus gastos de sostenimiento. La cantidad que le corresponde como cuota de sostenimiento durante el lapso comprendido entre el 15 de julio y el 30 de septiembre de este año, le será entregada antes de salir del país y las demás cuotas le serán giradas por medio del Consulado de El Salvador con sede en la ciudad de Baltimore, My., U. S. A.;

2° Designase al bachiller Federico Meléndez para que a partir del 1° de julio hasta el 31 de diciembre del año en curso, realice estudios de Arquitectura e Ingeniería Civil en el Instituto Tecnológico y de estudios Superiores de Monterrey, Nuevo León, México, asignándosele la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES (¢ 250.00) mensuales para sus gastos de sostenimiento, igual cantidad para el pago de matrícula y colegiatura y CIEN COLONES (¢ 100.00) para sus gastos de viaje de ida, incluyendo pasaje. Las cuotas de sostenimiento correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, la cantidad señalada para pago de matrícula y Colegiatura y los gastos para su traslado al lugar de estudios, le serán entregados antes de salir del país y las demás cuotas se le girarán por medio del Consulado de El Salvador con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

3° Las personas mencionadas se obligan:

a) A observar buena conducta y dedicación esmerada en sus estudios;

b) A acatar las instrucciones que reciban del Jefe de la Oficina de Becarios o del funcionario Diplomático o Consular en cuya jurisdicción verifiquen sus estudios;

c) A regresar al país una vez terminados sus estudios y prestar servicios remunerados al Estado en el campo de su especialización por los menos durante un tiempo igual al empleado en cursar tales estudios, siempre que el Gobierno los estime necesarios; y

d) A reintegrar al Fisco el total de los gastos que hubieren ocasionado en caso de que no regresen al país o de negarse a prestar los servicios que se les encomendaren.

4° Exímese a los favorecidos del requisito de rendir fianza.

5° Para atender la erogación que se hará en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Oficina de Becarios de esta Presidencia ordenará la constitución de la respectiva reserva de crédito con cargo a la correspondiente asignación del Presupuesto General vigente.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° 247. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de junio de 1953.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de los Ministerios de Economía, Defensa y Obras Públicas, ACUERDA: integrar la Delegación de El Salvador al Seminario Centroamericano de Trans-